

***REGLAMENTO DE LA COMISION DE
NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES
DE ACERINOX, S. A.***

Aprobado en Consejo de Administración celebrado el 23 de abril de 2003

Modificado en Consejos de Administración de 22-4-2008 y 15-12-11

REGLAMENTO DE LA COMISION DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES

I. COMPOSICION, DESIGNACION Y DURACION DEL CARGO

Artículo 1. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones estará formada por las personas que en cada caso designe el Consejo de Administración de la Sociedad. Su número no podrá ser inferior a tres ni superior a seis.

Artículo 2. La designación por el Consejo recaerá entre los Consejeros Externos, nombrándose aquellos que, a su juicio, reúnan las condiciones necesarias para desempeñar las funciones encomendadas.

Artículo 3. La renovación, reelección y cese de los vocales de la Comisión se regirán por las normas establecidas por el Consejo de Administración.

Artículo 4. La designación del Presidente y del Secretario de la Comisión se realizará por el Consejo de Administración cada cuatro años. El Presidente será nombrado entre los Consejeros Independientes y será sustituido en los casos de ausencia, vacancia o enfermedad, por el Consejero de mayor antigüedad y el Secretario por el que se designe.

II. REGIMEN DE LAS REUNIONES

Artículo 5. La Comisión se reunirá a convocatoria de su Presidente. Cualquiera de los miembros podrá a su vez solicitar del Presidente su convocatoria cuando exista asunto que así lo exija. El Presidente establecerá el orden del día con los asuntos a tratar.

Artículo 6. A las reuniones, además de sus miembros, podrán asistir las personas que sean convocadas, bien en su condición de Consejeros, empleados de la sociedad o profesionales que presten sus servicios a la misma.

Artículo 7. Las decisiones se adoptarán por mayoría de sus miembros. La Comisión, por medio de su Presidente, dará cuenta al Consejo de Administración de los trabajos realizados y decisiones adoptadas, o que deban ser adoptadas.

Artículo 8. De lo tratado en las reuniones el Secretario levantará el acta correspondiente en la que deberá constar el VºBº del Presidente. Las actas serán incorporadas a un libro de actas y se remitirá copia a todos los miembros del Consejo.

Artículo 9. Los miembros de la Comisión percibirán las dietas por asistencia a las reuniones en la misma cuantía que las dietas fijadas por asistencia a los Consejos de Administración, y podrán recabar asesoramiento externo cuando lo consideren necesario para el desempeño de sus funciones.

III. FUNCIONES

Artículo 10. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones tiene las siguientes funciones:

- a) Presentar al Consejo las propuestas de nombramiento, reelección y cese de los Consejeros.
- b) Presentar al Consejo las propuestas de nombramiento y cese del personal de Alta Dirección, así como de los criterios que deben regir en su relación laboral, así como organizar la sucesión del Presidente y del Primer Ejecutivo.
- c) Aprobar las retribuciones para la Alta Dirección, tanto fijas como variables.
- d) Presentar al Consejo el régimen de retribuciones de los Consejeros y proponer su revisión de manera periódica para asegurar su adecuación a los cometidos desempeñados por aquellos.
- e) Cualquier otra función que expresamente se le encomiende por el Consejo de Administración.